COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Expediente CNT-051-2014

México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; "Primero" y "Séptimo" transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); "Primero" y "Segundo" Transitorios del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal" publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20 fracción III, 21 y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 4°, fracción I, 5°, fracciones I, VI y XXXIX, 6°, 7°, primer párrafo, 8°, primer párrafo, 10, párrafo segundo y 14, fracciones I, IX y XIII, así como los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce ("EOCFCE"), resolvió de acuerdo a los antecedentes, y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

El veinticinco de junio de dos mil catorce, OMX Inc. ("OMX"), Grupo OfficeMax, S. de R.L. de C.V. ("Grupo Office"), OfficeMax de México, S. de R.L. de C.V. ("Office México") y los CC. [redacted] ("Accionistas de Oprimax"), notificaron a la Comisión Federal de Competencia Económica su intención de realizar una concentración.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención, investigación y combate de monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados en los términos de la LFCE; asimismo cuenta con facultades para sancionar administrativamente violaciones a la LFCE. Está facultada para prevenir, impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no encuentran en los supuestos normativos indicados.

Segunda. La operación consiste en la adquisición, por parte de los Accionistas de Oprimax, de la [redacted] de las partes sociales de Grupo Office y Office México, propiedad de OMX.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica[1] ("LFCE") y fue presentada conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera razonable en relación con lo autorizado por esta Comisión en circunstancias similares.

Los Accionistas de Oprimax y OMX son propietarios, directos o indirectos, de Grupo Office y Office México.

Grupo Office opera el negocio "OfficeMax", que consiste en una red de tiendas que se dedican al comercio de artículos de oficina, papelería, electrónica e industria en general, incluyendo el procesamiento, compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales y productos de oficina, computadora, software, así como el negocio de fotocopiado.

Office México presta servicios de importación y proveeduría de bienes a una de las subsidiarias de Grupo Office.

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada por los promoventes, no se prevé que la operación tenga efectos contrarios sobre la competencia y libre concurrencia, en virtud de que los Accionistas de Oprimax ya tenían participación en Grupo Office y Office México y no tienen el control ni participaciones significativas en otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios, iguales, similares o sustancialmente relacionados con los de las sociedades adquiridas, por lo que no se modifica la estructura de los mercados.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la concentración notificada por OMX Inc., Grupo OfficeMax, S. de R.L. de C.V., OfficeMax de México, S. de R.L. de C.V., y los CC. [redacted] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme a al escrito de notificación y sus anexos.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudieran incurrir o haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

[1] Publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos y cuya última reforma se publicó en el mismo Órgano Oficial el nueve de abril de dos mil doce.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del dieciséis de julio de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 1°, 4°, fracciones I y IV, 5°, fracciones I, VI y XXXIX, 6°, 7°, primer párrafo, 8°, primer párrafo, 10, párrafo segundo y 14, fracciones I, IX y XIII, así como los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, del EOCFCE.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.